

MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS
PROYECTOS DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA, PLANTA DE PERSONAL Y MANUAL DE FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS: 22 DE JULIO DE 2022

Organización Sindical	Observación	RESPUESTA
ASBIMONCOL	¿La modificación del manual aplica una vez se expida la Resolución?	Sí, los actos administrativos deben contener las indicaciones respecto a la fecha a partir de la cual empiezan a regir, en el caso de la Resolución que modifica el Manual de Funciones, se tiene previsto que rija a partir de la fecha de su expedición
ASBIMONCOL	Las modificaciones no contemplan a los Bibliotecólogos, ni Almacenistas, ni Secretarios	No, mediante la conversión de la planta temporal a permanente, se busca la creación de 79 cargos de Auxiliar Administrativo 407-27, a los cuales les serán asignadas funciones financieras con el objetivo de suplir el déficit de Auxiliares Financieros con el que cuenta la SED, y que ha lleva a doubles asignaciones de Fondos de Servicios Educativos.
ASED	Se pretende corregir los nombramientos irregulares que ha hecho esta administración	Esta Administración no ha realizado nombramientos irregulares, este tipo de afirmaciones deben ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes.
ASED	Solicita el Estudio Técnico y soportes. Observaciones del DASC	Los documentos se encuentran publicados desde el Martes, 19/07/2022 en el link https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/noticia/nuevos-avances-del-proceso-para-la-ampliacion-de-la-planta-de-personal
ASED	Considera que la forma de ayudar a los servidores temporales es prorrogar la vigencia de esa planta, no convertirla en permanente	La Administración no comparte esta apreciación, por cuanto una de las estrategias de formalización del empleo, que brinda garantías de estabilidad a los servidores públicos es la generación de empleos de planta permanente en la entidad
ASED	¿Quién elaboró el estudio técnico?	Un equipo interdisciplinario en el que participaron la Subsecretaría de Gestión Institucional, la Dirección de Talento Humano, Oficina de Personal, Oficina de Nómina, Subsecretaría de Integración Interinstitucional, Dirección de Participación, Dirección de Inspección y Vigilancia, Oficina de Control Disciplinario, Oficina Administrativa de RedP, entre otras dependencias.
ASED	No está de acuerdo con que no se haya implementado el Estudio de Ceinte que creaba 146 cargos en el nivel central	a. Se adoptó el 100% de las caracterizaciones propuestas para los procedimientos b. El 70% de los nuevos documentos propuestos por la consultoría (Procesos, procedimientos, instructivos, formatos, etc) fueron implementados por la SED, para el 30% restantes no se consideró viable su implementación. Respecto a la Estructura y Planta de Personal: CEINTE S. A. tomó como base el estudio de cargas de trabajo realizado por la Fundación Creamos Colombia en 2013 y el estudio técnico de modernización realizado en 2015 en todos los niveles de la Entidad e hizo entrega de un estudio técnico de modernización institucional a través del cual propuso: a. Una nueva estructura organizacional. b. Una modificación a las funciones establecidas en el Decreto Distrital 330 de 2008 De lo anterior se pudo indentificar entre otros aspectos, que: - Este estudio se centró en el análisis y fortalecimiento de la estructura de la entidad desde el nivel Central - Al no incluir los niveles local e institucional, este estudio no permite resolver problemáticas que aquejan a las IED como la necesidad de contar con un Auxiliar Financiero por cada Fondo de Servicios Educativos - Se propone que la Dirección de Inspección y Vigilancia pase a una nueva dependencia denominada Subsecretaría Jurídica, con el mismo personal con el que cuenta en el nivel central, sin que se fortalezca este proceso de vital importancia para la Educación en Bogotá - No contempla la implementación de la Ley 1952 de 2019, en lo referente a la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento en los procesos disciplinarios - Si bien se da cumplimiento a las Directrices del Decreto 1083 de 2015 y las orientaciones del MiTinc en lo referente a que las Oficinas de Tecnologías deben estar adscritas al Despacho del Jefe de la entidad, no se contempla lo establecido por el Concejo de Bogotá en el Acuerdo 822 de 2021, respecto a la necesidad de crear el cargo de Oficial de Protección de Datos
SINTRASED	La creación de más cargos de Auxiliares 407-27 no va a solucionar el problema de la alta rotación o alto número de renuncias en ese cargo, dada la sobrecarga laboral e incompatibilidad del nivel de responsabilidad y exigencia del cargo, versus, el nivel ocupacional del cargo.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
SINTRASED	Propone crear los cargos en el nivel profesional, con los recursos que se tienen disponibles para esa modificación	Esta propuesta no soluciona el problema de doble asignación de fondos de servicios educativos
SINTRASED	No está de acuerdo con que se supriman cargos para realizar las modificaciones de la planta de personal, dado que la financiación de los cargos a crear se puede dar con los recursos de contratos de prestación de servicios (El enfoque de este aporte está en la creación de cargos de LNR)	Estos proyectos de Decreto proponen la creación de 655 empleos, de los cuales 3 son de libre nombramiento y remoción, de los cuales 1 de ellos se encuentra creado actualmente y se propone subirlo en un grado. De estos 3 cargos que se crean, dos de ellos se realizan en cumplimiento de preceptos legales como el Código General Disciplinario y el Decreto 1083 de 2015, y el otro cargo se crea con el fin de atender situaciones especiales y coyunturales surgidas entre otras razones, con ocasión de la pandemia. Lo anterior no evidencia alguna desproporción en la creación de cargos
SINTRAEDUCACIÓN	Se pueden homologar los cargos Asistenciales a Profesionales, dado que el salto de 2 cargos sería: Técnico 314-19 y Profesional 219-07.	Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
SINTRAEDUCACIÓN	Considera que los cargos de la Oficina de Convivencia Escolar deberían crearse en las Direcciones Locales	Si bien estos cargos se crean en el nivel central, su acción está dirigida a la atención de problemáticas de las IED directamente, y dado el número limitado de cargos que se pretende crear, no resulta viable crear los cargos en alguna Dirección Local
SINEPSED	Si bien las modificaciones propuestas no solucionan todas las problemáticas que tiene la estructura de la Entidad a lo largo de su historia, es un aporte importante para el avance de la SED	No aplica, la SED ha llevado a cabo el presente proceso bajo estrictos estándares de calidad y del cumplimiento de todos los aspectos contemplados en el ordenamiento jurídico vigente aplicable
SINEPSED	Debe quedar un segundo capítulo de modificaciones en los que debe trabajar la entidad.	No aplica, la SED ha llevado a cabo el presente proceso bajo estrictos estándares de calidad y del cumplimiento de todos los aspectos contemplados en el ordenamiento jurídico vigente aplicable
SINEPSED	No están de acuerdo con la supresión de cargos para la creación de cargos de LNR	Estos proyectos de Decreto proponen la creación de 655 empleos, de los cuales 3 son de libre nombramiento y remoción, de los cuales 1 de ellos se encuentra creado actualmente y se propone subirlo en un grado. De estos 3 cargos que se crean, dos de ellos se realizan en cumplimiento de preceptos legales como el Código General Disciplinario y el Decreto 1083 de 2015, y el otro cargo se crea con el fin de atender situaciones especiales y coyunturales surgidas entre otras razones, con ocasión de la pandemia. Lo anterior no evidencia alguna desproporción en la creación de cargos
SINTRENAL	No están de acuerdo con la supresión de cargos para la creación de los excedentes, dado que de acuerdo con la instrucción de la CNSC se debía nombrar en los cargos homologados a las personas que llegaron por la lista de elegibles, no nombrarlos en cargos inexistentes. Es importante hablar con René para explicarle la trazabilidad y compartir ideas respecto al tema	Una vez analizadas las diferentes opciones con las que cuenta la entidad para solucionar este problema histórico en su planta de personal, se identificó esta como la solución viable a implementar con el fin de garantizar la protección de los derechos laborales de quienes se encuentran vinculados en estos empleos, y de esta manera contribuir con su estabilidad
SINDODIC	La asignación de personal administrativo idóneo y suficiente a las IED es necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio.	Con estas modificaciones se busca fortalecer el nivel local e institucional, evidencia de lo anterior es que 560 de estos empleos se crean en Instituciones Educativas
FEDEASONAL	Con esta modificación se debe buscar la profesionalización de los demás Auxiliares 407-27 como Secretarios Académicos quienes tienen sobrecarga académica	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
UDT	Las modificaciones que se realicen sobre los 407-27 con Funciones Financieras, también deben considerar los 407-27 que realizan otras funciones, como Almacenistas, Bibliotecarios y Secretarios Académicos.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

UDT	Debe haber un concurso de ascenso para los servidores de carrera	Todos los cargos de carrera administrativa son reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil para su respectiva provisión mediante concurso de méritos y concurso de ascenso de servidores con derechos de carrera administrativa. En tanto se lleva a cabo el proceso de concurso de méritos por parte de la CNSC, la SED llevará a cabo la provisión de estos empleos de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente aplicable.
UDT	La provisión de los cargos se debe hacer mediante Encargos	La provisión de las vacantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, que define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre y cuando se que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad señalada se desprenden los siguientes lineamientos generales: a. El encargo en empleos de carrera solo se predica respecto de empleados titulares de derechos de carrera. En ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza. b. El encargo en empleos de carrera administrativa en vacantes definitivas será procedente previo agotamiento del orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 498 de 2020. c. En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo. d. Sólo cuando no sea posible proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad. Para la fase de encargos, se dará aplicación al procedimiento establecido por la SED (https://www.educacionbogota.edu.co/portal-institucional/encargos-administrativos) con fundamento en Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019, así como los lineamientos del Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período" del 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y las demás normas expedidas por las autoridades nacionales y distritales, para la provisión transitoria de cargos de carrera mediante la figura de encargo. Agotada esta fase, y en caso de acudir al nombramiento en provisionalidad, las y los servidores que venían vinculados mediante nombramiento en la planta temporal, tendrán prioridad para ser nombrados en provisionalidad en los empleos de la planta temporal que se conviertan en permanentes.
ASONAL	¿Los aportes que están realizando las organizaciones sindicales serán tenidos en cuenta?	Si, los aportes realizados por las organizaciones sindicales serán tenidos en cuenta, sin perjuicio de la potestad de discrecionalidad administrativa que establece el inciso final del parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado por el Decreto 498 de 2020)
ASONAL	¿Al tenerse en cuenta estos aportes, se debe modificar el cronograma y plazo para la expedición de los Decretos?	No, dado que la vigencia de la planta temporal vence el 31 de julio, no es viable la modificación del cronograma
SINTRAEDUCACIÓN	Reiteran el acompañamiento de los organismos de control en el proceso, con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley respecto a la participación de las organizaciones sindicales	Se acoge la solicitud
SINTRAED	Cada colegio debe tener una planta mínima (Secretario académico, almacénista, financiero, bibliotecario, secretario de rectoría)	Con estas modificaciones se avanza en ese propósito
SINTRAED	Al crearse solo cargos asistenciales para los colegios, se sigue generando sobrecarga para los servidores del nivel asistencial que están en las IED	Con una mayor asignación de cargos, se busca un equilibrio en las cargas al interior de las instituciones educativas
SINTRAED	La SED debe reducir el número de contratistas para crear empleos en la planta permanente	De acuerdo, en la medida que estos empleos permanentes cubran necesidades que se atendieran anteriormente con contratistas de prestación de servicios, sin embargo esto no aplica para casos como la planta temporal, o la creación de una nueva oficina como la de Convivencia Escolar.
	Manual de Funciones: Cambiar los requisitos de estudio, de Profesiones a NBC	Teniendo en cuenta las observaciones que han realizado otros actores del proceso, la modificación del Manual de Funciones está orientada al ajuste de los requisitos académicos por Nucleos Básicos del Conocimiento, y no por profesiones como está actualmente, será parte de una segunda fase de modificaciones que realice la SED.
CTU	Remitir el Estudio Técnico y las observaciones que ha realizado el DASC	Los documentos se encuentran publicados desde el Martes, 19/07/2022 en el link https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/noticia/nuevos-avances-del-proceso-para-la-ampliacion-de-la-planta-de-personal
FEDEUSCTRAB	Remitir los documentos soporte con el objetivo de analizar las metodologías utilizadas para el estudio de cargas	Los documentos se encuentran publicados desde el Martes, 19/07/2022 en el link https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/noticia/nuevos-avances-del-proceso-para-la-ampliacion-de-la-planta-de-personal
ASONAL	Solicita el cumplimiento de los acuerdos sindicales, en relación con la expedición de los permisos sindicales.	No es una observación relacionada con los proyectos de Decreto
ASONAL	Solicita que se reestablezcan los canales de comunicación con las organizaciones sindicales.	No es una observación relacionada con los proyectos de Decreto
ASONAL	Considera que en virtud de la norma, estas modificaciones no deben ser socializadas, sino consultadas, debatidas y concertadas con las organizaciones sindicales	A través de la Subsecretaría de Gestión Institucional, la SED realizó los días 14 y 18 de julio de 2022 dos mesas de trabajo para la consulta a las organizaciones sindicales con el fin de recibir sus aportes, recomendaciones y sugerencias a los dos proyectos de decreto, el proyecto de resolución y sus correspondientes documentos de exposición de motivos, documentos que hacen parte de este proceso. Lo anterior, se realiza en cumplimiento de lo establecido en el Decreto No 498 de 2020: "ARTÍCULO 2.2.12.1 Reformas de las plantas de empleos. - PARÁGRAFO 2. La administración antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional y su justificación, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de las modificaciones o actualizaciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo".
ASONAL	Citar una nueva reunión con las organizaciones sindicales para continuar el	Se citó a nueva reunión para el día viernes 22 de julio de 2022 a las 7:30 am
ASBIMONCOL	La provisión definitiva de estos cargos debe ser mediante Concurso.	Todos los cargos de carrera administrativa son reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil para su respectiva provisión mediante concurso de méritos y concurso de ascenso de servidores con derechos de carrera administrativa. En tanto se lleva a cabo el proceso de concurso de méritos por parte de la CNSC, la SED llevará a cabo la provisión de estos empleos de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente aplicable